



# BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Junio 2015

Año 9 - Nro. 85

## **Novedades del Mes**

AFIP – Nuevas normas de facturación

Impuesto a las Ganancias – Reducción para empleados y jubilados

## **Recordatorios de Interés**

Anticipos de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales

IVA – Limitaciones al cómputo del crédito fiscal

## **Consultas de Lectores**

## Novedades del Mes

### **AFIP – NUEVAS NORMAS DE FACTURACION**

---

Les recordamos que la AFIP, por medio de sus RG 3665 y 3666, estableció cambios respecto de la impresión de talonarios de facturas.

Para solicitar la impresión de sus facturas, los contribuyentes deberán primero habilitar sus puntos de venta y luego hacer la solicitud del CAI para entregar a la imprenta que elijan. Ambos trámites deben efectuarse mediante clave fiscal en la web de la AFIP ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar))

La constancia del trámite realizado deberá ser entregada a la imprenta para que imprima los talonarios respectivos.

Luego que la imprenta le entregue al contribuyente los talonarios impresos, éste deberá ingresar nuevamente a la web de la AFIP e informarle al organismo que ha recibido los talonarios.

Esta nueva metodología deberá realizarse en forma obligatoria a partir de las siguientes fechas:

- A partir del 01/11/2014 para los monotributistas.
- A partir del 01/04/2015 para los responsables inscriptos en IVA.

Es importante destacar que ahora las facturas de monotributistas, al tener CAI tienen vencimiento. Recuerde revisar periódicamente el mismo para pedir el nuevo talonario con la debida antelación.

Tenga en cuenta que este es un recordatorio genérico del tema y que si posee alguna duda o desea una ampliación del mismo, puede comunicarse con el Estudio.

### **IMPUESTO A LAS GANANCIAS – REDUCCION PARA EMPLEADOS Y JUBILADOS**

---

Mediante la RG 3.770, la AFIP modificó el régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a las rentas de los asalariados y jubilados con remuneraciones y/o haberes brutos mensuales superiores a \$15.000 y que no superen los \$25.000.

La citada resolución establece que los empleadores, a efecto del cálculo de las retenciones correspondientes a los haberes pagados a partir del 1° de enero de 2015, deberán analizar las remuneraciones mensuales devengadas en el período enero a agosto 2013. Si del análisis surge que:

- el monto de la mayor remuneración y/o haber no supera los \$ 15.000: el sujeto no es pasible de la retención.
- el monto de la mayor remuneración y/o haber es superior a \$ 15.000, y hasta \$ 25.000: deberán aplicarse las deducciones establecidas en las tablas del anexo de la R.G. 3770, según corresponda.

Si del análisis anterior surge que el monto de la mayor remuneración y/o haber es superior a \$ 25.000 o se trata de inicio de actividades en relación de dependencia y/o cobro de haberes previsionales a partir del mes de septiembre de 2013, se considerará la mayor remuneración percibidas a partir del 1° de enero de 2015, si:

- el monto de la mayor remuneración y/o haber no supera los \$ 15.000: el sujeto no es pasible de la retención.
- el monto de la mayor remuneración y/o haber es superior a \$ 15.000, y hasta \$ 25.000: resultará de aplicación el aumento en un 20% de las deducciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y el beneficio de los artículos 4 y 5 de la R.G. 3770, según corresponda.

Ante el supuesto de importes retenidos en exceso, los agentes de retención deberán efectuar la devolución del monto correspondiente en 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes en que se genere el saldo a favor del beneficiario.

Tenga en cuenta que este es un recordatorio genérico del tema y que si posee alguna duda o desea una ampliación del mismo, puede comunicarse con el Estudio.

## Recordatorios de Interés

### **ANTICIPOS DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

Por la presente nota les recordamos las características principales del régimen de anticipos de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales para personas físicas, que se encuentra normado por la Resolución General 327 de la AFIP y sus modificatorias.

En lo que respecta al período fiscal 2015, las personas físicas deben determinar e ingresar cinco anticipos a cuenta de los citados tributos, según el siguiente cronograma:

Anticipo nro. 1:	Vencimiento: del 13 al 15 de junio del año 2015.
Anticipo nro. 2:	Vencimiento: del 13 al 15 de agosto del año 2015.
Anticipo nro. 3:	Vencimiento: del 13 al 15 de octubre del año 2015.
Anticipo nro. 4:	Vencimiento: del 13 al 15 de diciembre del año 2015.
Anticipo nro. 5:	Vencimiento: del 13 al 15 de febrero del año 2016.

Cada anticipo equivale al 20% de la base de cálculo determinada, la cual surge del monto del impuesto determinado menos las retenciones, percepciones y pagos a cuenta. Todos estos datos referidos a las declaraciones juradas del período fiscal 2014 (las cuales vencieron entre los meses de abril y mayo del año 2015).

Los anticipos que se abonen serán a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales a pagar, correspondientes al período fiscal 2015 (los cuales vencerán entre abril y mayo de 2016)

No corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine sea inferior a la suma de \$ 100.

## **IVA – LIMITACIONES AL COMPUTO DEL CREDITO FISCAL**

---

Como hacemos anualmente por medio de nuestro Boletín Informativo, éste es un recordatorio relacionado con aquellas limitaciones legales al cómputo del crédito fiscal que resulta deducible en su declaración jurada mensual de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Se debe tener en cuenta que sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras y/o gastos en la medida que se vinculen con las operaciones gravadas que el contribuyente efectúe. Es decir, si la compra no tiene relación con la actividad que el sujeto realiza, dicho crédito fiscal no se lo puede computar en su declaración jurada mensual.

Fuera de ello, hay algunos conceptos de compras o gastos que nunca se pueden computar como crédito fiscal, excepto que esa sea la actividad del contribuyente. Esos conceptos de compras o servicios son los siguientes:

- Efectuados en bares, restaurantes, confiterías y similares.
- Efectuados en hoteles, hosterías, apart-hoteles y similares.
- Efectuados en gimnasios, clubes y similares.
- Efectuados en peluquerías, salones de belleza y similares.
- Efectuados en playas de estacionamiento y similares.
- Las compras de indumentaria que no sea ropa de trabajo.

En conclusión, si en su declaración jurada de IVA usted se computa créditos fiscales provenientes de compras o gastos como los anteriormente citados, o que no tengan relación con su actividad gravada (por ej. gastos personales), en caso de sufrir una inspección, la AFIP le podrá impugnar dichos gastos con la consiguiente reliquidación del impuesto y la aplicación de intereses y multa.

## **Consultas de Lectores**

### **¿Puedo contratar a un menor de 18 años como personal de casas particulares?**

La Ley 26.844 aclara que queda prohibida la contratación de personas menores de 16 años.

En cuanto a los adolescentes de 16 y 17 años no se los podrá contratar bajo la modalidad "sin retiro" (que residan en el domicilio donde cumplen las mismas). En los casos "con retiro", la jornada de trabajo no podrá superar las 6 horas diarias o las 36 horas semanales.

*Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.*

*Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.*